



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Distrito Judicial de Barranquilla, por Acuerdo
PCSJA19-11256

Rad. 08-001-41-89-017-2021-00903-00 proceso ejecutivo Singular.
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, NIT. 860002180-7
Demandado: CINDY VANESSA POLO GUTIERREZ, CC 1047338319 Y OSKAR JEANPIER POLO GUTIERREZ, CC 72344831

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso ejecutivo junto con el memorial presentado por la parte demandante. Sírvese resolver. Barranquilla, abril 26 2.022

VANESSA HOYOS DE LEON
SECRETARIA

JUZGADO 17° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022).

Verificado el informe secretarial y revisado el expediente se observa, memorial presentado por la apoderada demandante, quien informa sobre el trámite de notificaciones conforme las normas especiales del Decreto 806 2.020, de los enjuiciados CINDY VANESSA POLO GUTIERREZ, con resultado positivo y OSKAR JEANPIER POLO GUTIERREZ, con resultado fallido – rebote de correo, tal como se extrae de las constancias de entrega emitidas por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, adosados en los archivos N° 7 y 8 del cuaderno principal las cuales se agregaran al expediente y en atención al resultado de la notificación del demandado OSKAR JEANPIER POLO GUTIERREZ, informa la libelista que continuará con la etapa de notificación de este sujeto procesal, conforme el artículo 291CGP.

Por otro lado, en el archivo N° 9 del expediente, se observa escrito presentado por la ejecutada CINDY VANESSA POLO GUTIERREZ, quien presenta excepciones, sin embargo, el despacho no se pronunciará sobre las mismas, hasta tanto no se integre en su totalidad el contradictorio, pues, a la fecha, no ha cumplido con la notificación del pasivo OSKAR JEANPIER POLO GUTIERREZ.

En consecuencia, procederá este despacho, requerir a la abogada demandante para que cumpla con la carga notificar en debida forma al demandado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese al expediente, las constancias de notificación personal del Decreto 806 2020 de la demandada CINDY VANESSA POLO GUTIERREZ.

SEGUNDO: Tener por notificada personalmente del mandamiento de pago del 12 de noviembre de 2021, a la demandada CINDY VANESSA POLO GUTIERREZ.

TERCERO: Agréguese al expediente, las constancias de notificación fallida del demandado OSKAR JEANPIER POLO GUTIERREZ.

CUARTO: Abstenerse de pronunciarse de las excepciones propuestas por la demandada CINDY VANESSA POLO GUTIERREZ, hasta tanto no se integre en su totalidad el contradictorio.

QUINTO: Requerir a la abogada demandante para que cumpla con la carga notificar en debida forma al demandado OSKAR JEANPIER POLO GUTIERREZ, impulso que no es de carácter oficioso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSMERY PINZÓN DE LA ROSA
JUEZA.

Juzgado Diecisiete de pequeñas causas y competencias múltiples
distrito judicial de Barranquilla, por Acuerdo PCSJA19-11256

Constancia: El anterior auto de fecha abril 26, 2022, se notifica por anotación en Estado No. 060 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m., Barranquilla, abril 27, 2022.

VANESSA HOYOS DE LEON

Secretaria

Firmado Por:

**Rosmery Pinzón De La Rosa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 017 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f53d274af077b6802cd18f46c76fddeea5a61417021603498cbfba3e676ac0**

Documento generado en 26/04/2022 01:35:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**